

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 9 de junio de 2021
Ref: Explotación 42/2021/MF

Asunto: Medidas de control sanitario a personas procedentes de Francia por vía terrestre y modificación de los criterios de los controles sanitarios en los puntos de entrada a España

Muy Srs. nuestros:

Les informamos de las siguientes normas publicadas en el día de hoy en el BOE:

Medidas de control sanitario a personas procedentes de Francia por vía terrestre

La [Orden SND/568/2021](#), que modifica el apartado Primero de la [Orden SND/292/2021](#) (enlace a la versión consolidada), sobre medidas de control sanitario a personas procedentes de Francia por vía terrestre.

Esta Orden, que producirá efectos **hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria**, impone a toda persona, **mayor de 12 años**, que llegue a España por **vía terrestre procedente de zonas de riesgo de Francia** (zonas con nivel de riesgo de color rojo oscuro, rojo, naranja o gris según el [Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades](#)), la necesidad de contar con un **certificado de vacunación**, un **certificado de diagnóstico** expedido en las 48 horas previas a la llegada a España, o un **certificado de recuperación**.

Los certificados deberán estar redactados en **español, inglés, francés o alemán**. De no ser posible, deberán acompañarse de una traducción al español efectuada por un organismo oficial.

Tales certificados serán sustituidos, en su caso, por el **Certificado COVID Digital de la UE** una vez que éste se encuentre plenamente vigente.

No se contempla excepción alguna para los marinos que lleguen a España por vía terrestre desde Francia para efectuar relevos en buques en puerto español.

Modificación de los criterios de los controles sanitarios en los puntos de entrada a España

La [Resolución de 8 de junio de 2021](#), que modifica la de [4 de junio de 2021](#), relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, en los siguientes términos:

- Apartado Undécimo: Eleva la edad mínima de exigencia de requisitos sanitarios de 6 a **12 años**. De este modo, los menores de 12 años que procedan de un país o zona de riesgo se encuentran exentos de la presentación de certificaciones, aunque deberán estar en posesión del código QR que se genera tras la cumplimentación del formulario de control sanitario.
- Suprime el apartado Decimocuarto, relativo a las fronteras terrestres, lo que implica que solo se exige certificado para los pasajeros procedentes de zonas de riesgo de Francia (ver apartado anterior) y NO para Portugal o Gibraltar.

Les adjuntamos una nota resumen actualizada con las restricciones vigentes a día de hoy.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES DE VIAJES VIGENTES EN ESPAÑA (9 de junio de 2021)

MEDIDA RESTRICTIVA	REFERENCIA NORMATIVA (enlace a la versión consolidada)	COMENTARIOS
Requisitos de control sanitario Vigente hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria	RD-ley 8/2021 Resolución de 4 de junio de 2021 Orden SND/292/2021	Fronteras aéreas y marítimas: aplicable a todo pasajero que llegue a España con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español (incluida la UE): - Deben cumplimentar el Formulario de Control Sanitario disponible en el portal web Spain Travel Health o en la aplicación para dispositivos móviles SpTh-Spain Travel Health y presentar el código QR que se genere antes del embarque y a la llegada a España. - Si proceden de un país o zona de riesgo, deben además presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. Los marinos que lleguen a España como pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo, están exentos de la presentación del certificado siempre que justifiquen la imposibilidad de obtenerlo, aunque podrán ser sometidos a una prueba diagnóstica de infección activa a su llegada a España. Los buques de crucero internacional que arriben a puerto español están sujetos a medidas de control sanitario especiales (Resolución de 27 de mayo de 2021). Frontera terrestre con Francia: Las personas que procedan, por vía terrestre, de zonas de riesgo de Francia deberán presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. En este caso, no se prevé excepción alguna para los marinos.
Restricción de viajes desde terceros países a la UE y países Schengen Vigente hasta el 30 de junio de 2021	Orden INT/657/2020	Están exentos: - Ciudadanos de la UE. - Marinos (art. 1.1.d) (este artículo 1.1. incluye otras categorías exentas) - Residentes en Australia, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Ruanda, Singapur, Corea del Sur, Tailandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, Hong Kong y Macao (los tres últimos condicionado a la reciprocidad). - Personas provistas de un certificado de vacunación reconocido por el Ministerio de Sanidad.
Limitación de vuelos a/desde Brasil y Sudáfrica Vigente hasta el 22 de junio de 2021	Orden PCM/79/2021	SI se aplica a los marinos. Impide la entrada en España de pasajeros procedentes de aeropuertos situados en Brasil o Sudáfrica, salvo que se trate de nacionales o residentes en España o Andorra, o pasajeros en tránsito internacional con escala inferior a 24 h que no abandonen la zona de tránsito del aeropuerto.
Medidas de cuarentena (solo viajeros procedentes de la India) Vigente hasta el 12 de junio de 2021	Orden SND/413/2021	Las personas que lleguen en vuelo desde la India deben guardar cuarentena durante 10 días o el tiempo que estén en España si su estancia es inferior a 10 días. No se establece excepción para los marinos. Los marinos deben guardarla en un alojamiento en tierra durante 10 días o hasta el día que embarque: - En un buque que NO hace trayectos en España: dejará de ser aplicable la obligatoriedad de cuarentena al abandonar el territorio español. - En un buque que hace trayectos en España o que, aunque haga escala en otro país limítrofe regresa a España antes de 10 días: deberá completar la cuarentena a bordo independientemente de su bandera.